



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Convocante	Juan Carlos Osorio Grisales
Convocados	BANCO POPULAR, COOPERATIVA NUEVO MILENIO, SYSTEMGROUP S.A.S. (Cesionario BBVA), GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS. (Cesionario de DAVIVIENDA), BANCO DE OCCIDENTE, CLARO S.A., DARÍO BEDOYA, MIRYAM VALENCIA, VÍCTOR HUGO MONTOYA y ALEXANDER MURILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00759-00
Asunto	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este Despacho conocer de la solicitud presentada por parte del **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA"**, a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del señor **Juan Carlos Osorio Grisales**.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación según acta de audiencia de negociación de deudas llevada a efecto en la fecha 12 de julio de 2021, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante dicho Centro de Conciliación, bajo el radicado 012-2021, por solicitud del señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con el parágrafo del artículo 534 y el artículo 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Fracasada la Negociación de Deudas que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA"**, bajo el radicado 012-2021 y que consta en el **Acta de Audiencia de Negociación de Deudas** del 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: Declarar la apertura del **Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**, del señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Informar al deudor que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

CUARTO: Se nombra como liquidador del patrimonio del señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, al señor **Carlos Mario Posada Escobar**, quien se identifica con C.C. 70.566.729, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000.00).

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **Notificar por Aviso** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA**.

El liquidador deberá publicar un **Aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes del señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del

presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el señor **Juan Carlos Osorio Grisales**.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Central de Riesgos Financieros – Datacrédito, Transunión y Procrédito – Fenalco**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO PRIMERO: El liquidador deberá remitir aviso al señor **Juan Carlos Osorio Grisales**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ad26b04ce62790b0f46d93e40e2f0f6e49808d6dac9959e416b1001673d801

Documento generado en 24/08/2021 03:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**